



Dirección General
de Reequilibrio Territorial
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA,
JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL



Cofinanciado por
la Unión Europea

Área de Desarrollo Socio Económico

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REEQUILIBRIO TERRITORIAL POR LA QUE SE APRUEBA EL RÉGIMEN DE AYUDAS PARA LA APLICACIÓN DEL DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO EN EL PERÍODO 2023-2027 (VERSIÓN 2)

Por Orden de 24 de junio de 2024, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, para la selección de los Grupos de Acción Local (GAL) y sus estrategias de desarrollo local participativo en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Comunitaria (PEPAC) 2023-2027 publicada en el BOCM nº 153 de 28/06/2024 se convocó la selección de los Grupos de Acción Local y sus Estrategias de Desarrollo Local (EDLP) de cara a la implementación de la intervención 7119 (LEADER) prevista en el Plan Estratégico de la Política Agraria Común (PEPAC) 2023-2027.

Esta Orden en su disposición final primera prevé que el Director General de Reequilibrio Territorial, dictará resolución aprobando el régimen de ayudas para la aplicación del Desarrollo Local Participativo en la Comunidad de Madrid en el período de 2023-2027.

En su virtud y, en uso de las atribuciones que me confiere el Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local,

RESUELVO

Aprobar el Régimen de ayudas para la aplicación del desarrollo local participativo en el período 2023-2027 en su versión 02, que se acompaña como Anexo.

Madrid, a la fecha de la firma
EL DIRECTOR GENERAL DE REEQUILIBRIO TERRITORIAL



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1036495068409647758452

Área de Desarrollo Socio Económico

ANEXO I

RÉGIMEN DE AYUDAS PARA LA APLICACIÓN DEL DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO EN EL PERÍODO 2023-2027.

(Versión 02. 06.02.2025)

El presente régimen de ayudas tiene por objeto establecer el marco general para la gestión las subvenciones al desarrollo local participativo por los Grupos de Acción Local (en adelante GAL), seleccionados en la Comunidad de Madrid, incluidas en la Intervención 7119 “LEADER” del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común (PEPAC) para la:

1. Ejecución de las operaciones de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo a través de proyectos promovidos por terceros.
2. Ejecución de operaciones de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo a través de proyectos propios, incluidas las actividades de cooperación.
3. Gestión, seguimiento y evaluación de la estrategia y su animación.

El presente régimen de ayudas se aplicará a la gestión de los fondos asignados a los Grupos de Acción Local (en adelante GAL), seleccionados por la Orden de 24 de junio de 2024, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, para la selección de los Grupos de Acción Local (GAL) y sus estrategias de desarrollo local participativo en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Comunitaria (PEPAC) 2023-2027.

1.- EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO A TRAVÉS DEL PROYECTOS PROMOVIDOS POR TERCEROS.

1.1.- PROYECTOS ADMITIDOS.

1.1.1.- Tipo de proyectos.

Será admisible cualquier proyecto conforme al Reglamento (UE) 2021/2115, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) nº 1305/2013 y (UE) nº 1307/2013), al Plan Estratégico de la Política Agrícola Común (PEPAC, a la Estrategia de Desarrollo Local Participativo (EDLPP) de cada GAL y sus Bases Reguladoras.

En razón de su naturaleza los proyectos pueden ser:



Área de Desarrollo Socio Económico

- Productivos: proyectos cuyo objetivo es la producción de bienes o servicios privados destinados a la venta o los que pueden ser comercializados o que aumenten el valor de los bienes de titularidad privada.
- No productivos: proyectos que consisten en gastos o inversiones en bienes o servicios públicos o que no pueden ser objeto de venta y aquellos prestados por entidades públicas en el ejercicio de sus funciones propias.

En general, los proyectos promovidos por entidades locales podrán calificarse como no productivos cuando los ingresos generados procedan de tasas, cuyo importe, según dispone la Ley de Haciendas Locales, no puede superar los gastos de mantenimiento o prestación del servicio, y productivos cuando dichos ingresos procedan de precios públicos, cuyo importe, según dispone la citada Ley, debe cubrir como mínimo el coste de mantenimiento o prestación del servicio, y el beneficio neto (ingresos menos gastos) sea superior al valor de capitalización de la inversión al interés legal del dinero; en caso contrario, podrán calificarse como productivos.

A los proyectos promovidos por fundaciones o asociaciones sin ánimo de lucro, salvo que de los objetivos del proyecto se deduzca lo contrario, se calificarán como productivos o no productivos aplicando los mismos criterios que a las entidades locales en régimen de precios públicos.

En general, los proyectos promovidos por empresas (personas físicas o jurídicas) serán productivos, aunque, excepcionalmente, cuando del análisis del estudio de viabilidad, el plan de explotación y los propios objetivos del proyecto, se derive, directa o indirectamente, la no obtención de un margen neto de autofinanciación por parte del promotor, podrán calificarse como no productivos.

Del total de los fondos públicos asignados en el plan financiero para la ejecución de la EDLP, como máximo, un 40% de la dotación pública podrá destinarse a la financiación de proyectos no productivos, incluyendo en el cómputo a los proyectos realizados por el GAL como beneficiario.

Las ayudas de proyectos productivos deberán priorizar los proyectos que incrementen el nivel de empleo.

1.1.2.- Requisitos generales de los proyectos.

En cualquier caso los proyectos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Serán subvencionables los proyectos que cumplan los requisitos establecidos en las bases reguladoras de cada GAL.
- b) Respetar la normativa urbanística vigente, aportando todas las autorizaciones, licencias o concesiones necesarias para que la obra proyectada o actuación pueda realizarse con sujeción estricta a la legalidad respetando en todo momento la legislación medioambiental tanto comunitaria como nacional o autonómica.
- c) Viabilidad técnica-económica debidamente justificada.
- d) En proyectos no productivos se deberá realizar la valoración social, medioambiental o cultural.



Área de Desarrollo Socio Económico

- e) Tratarse de un proyecto completo.
- f) Se evitará la autofinanciación de las entidades sin ánimo de lucro de conformidad con lo establecido en el apartado 1.1.3
- g) Garantizar, en todo caso, la moderación de costes tal y como se especifica en el apartado 1.1.4.
- h) Prohibición de creación de las condiciones artificiales para obtener la ayuda: En ningún caso se tendrán por cumplidos estos requisitos cuando se hayan creado artificialmente las condiciones al objeto de obtener la ayuda de conformidad con el apartado 1.1.5.
- i) Cumplimiento de la normativa de contratación pública.
- j) Territorialidad del gasto: Las operaciones deberán ejecutarse en el ámbito territorial de aplicación de la EDLP, salvo en el caso, de que en las EDLP se consideren actuaciones de promoción territorial o actuaciones fuera de este ámbito territorial, siempre que se justifique el beneficio directo en la zona de la estrategia, y esté considerado así en la misma; deberán ser coherentes con los objetivos definidos en la EDLP.

1.1.3.- Autofinanciación de las entidades sin ánimo de lucro

Con el objetivo de evitar la autofinanciación de proyectos promovidos por entidades sin ánimo de lucro, se tendrán en cuenta a la hora de valorar su elegibilidad los siguientes criterios:

- a) El interés general perseguido con el proyecto presentado.
- b) Si el beneficiario tiene un interés legítimo dentro de sus fines estatutarios en la consecución de ese interés general y, en concreto, en el proyecto presentado o, si el interés es simplemente mantenerse en funcionamiento o hacerse publicidad.
- c) Se estudiarán los gastos subvencionables ya que, en ningún caso, se financiarán los gastos de funcionamiento de la entidad. En todo caso, será necesario que el beneficiario contrate dichos gastos a otras entidades garantizando la independencia entre ambas. Para ello el Secretario de la entidad sin ánimo de lucro deberá certificar dicha independencia con el visto bueno del Presidente.
- d) Se considera que hay vinculación cuando se dé alguna causa que pudiera influir en la adjudicación del contrato tales como que tengan socios en común, algún socio sea administrador, representante o asesor de la empresa, existan entre los socios de ambas entidades relaciones de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad o amistad íntima.
- e) El proyecto presentado deberá tener una utilidad más allá del mismo, esto es, debe tratarse de un instrumento para conseguir una finalidad de interés general. Por todo ello, deberá acreditarse que no se está creando una demanda artificialmente cuya única finalidad es obtener la ayuda.

1.1.4.- Moderación de costes.



Área de Desarrollo Socio Económico

Se deberá garantizar la moderación de costes con el objeto de que los costes presentados se correspondan con los precios de mercado de la siguiente manera:

- a) En la Fase de solicitud y concesión el método a utilizar, preferentemente, es el de la justificación de los precios mediante base de precios generalmente utilizadas. En su defecto, se valorará con la aportación de, al menos, tres ofertas de proveedores independientes y, en último término, por la justificación técnica del interesado.

En el supuesto que sólo exista la posibilidad de utilizar uno de estos métodos, se aplicará éste, justificándose en el informe técnico-económico del GAL.

En el caso de que exista más de un método posible para garantizar la moderación de los costes, teniendo en cuenta que el objetivo es primar la racionalidad del gasto, el GAL podrá optar por el más racional a su criterio técnico, dejándolo reflejado en su informe técnico-económico del GAL.

Para el caso en que por motivos legales el solicitante no pueda presentar tres ofertas independientes y no exista base de precios para los bienes para los que solicita la ayuda, así como para el caso de artículos de escasa cuantía el solicitante deberá justificar la moderación de precios por el método más conveniente, fijando las características técnicas de cada uno de los bienes y el precio unitario que considera moderado, siendo validado dicho método por el GAL en su informe técnico-económico.

Se entiende por artículos de escasa cuantía aquellos que no superen los 200 euros. En caso de varios artículos de escasa cuantía en una misma actuación no podrá superar los 200 euros en su totalidad.

- b) Fase de justificación: No obstante, en fase de justificación de la inversión deberá demostrarse que durante el proceso de contratación también se ha procurado la moderación de costes. Para ello:
- En caso de entidades privadas: Cuando se hayan utilizado bases de precios, en fase de contratación, se estará a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - En caso de entidades públicas se ajustará al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

No se considerará cumplida esta exigencia en caso de que se presenten ofertas de empresas vinculadas, ficticias o de complacencia.

En el resto de casos será suficiente la justificación realizada en fase de concesión.

En la selección del proveedor se utilizará, siempre, el criterio del precio, sin perjuicio de que, además, se puedan utilizar otros criterios. No obstante, en aquellos casos en los que se presenten mejoras por parte del proveedor seleccionado, éstas deberán figurar expresamente reflejadas y detalladas en la oferta, ser verificables y destinarse inequívocamente al objeto, naturaleza y finalidad del proyecto auxiliado.

Asimismo, en el caso de actividades de formación, deberán respetarse los módulos económicos máximos establecidos en la legislación nacional relativa a formación



Área de Desarrollo Socio Económico

recogido en la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación o la que la sustituya.

1.1.5.- Prohibición de la creación de las condiciones artificiales para obtener la ayuda.

En ningún caso se tendrán por cumplidos estos requisitos o condiciones de admisibilidad cuando se hayan creado artificialmente al objeto de obtener la ayuda.

Se considerarán situaciones de riesgo, para su análisis caso por caso, a efectos de la creación de condiciones artificiales las establecidas en los apartados A) y G) del anexo I del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común y en el Anexo III de la Circular 5/2024 de Coordinación del FEAGA sobre Criterios para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones de desarrollo rural no establecidas en el ámbito del sistema integrado del periodo 2023/2027 o la que la sustituya.

1.2.- BENEFICIARIOS.

1.2.1.- Requisitos de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas deberán estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, no tener deudas en periodo ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estén debidamente garantizadas, no tener deudas de carácter tributario con otras Administraciones Públicas, ni figurar en la fase del pago como deudor de los fondos europeos agrícolas FEAGA-FEADER.

No podrán obtener la condición de beneficiarios las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Los beneficiarios no podrán haber sido declarados excluidos de la obtención de ayudas de la intervención 7119 "LEADER" del PEPAC en los términos del artículo 9 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas.

Así mismo no podrán estar incurso en un conflicto de intereses.

Los requisitos de los beneficiarios serán los establecidos en las bases reguladoras aprobadas por los GAL para la ejecución de sus medidas.

Las ayudas a empresas se ajustarán a los límites de mínimos establecidos en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis y el Reglamento (UE) nº 1408/2013 de la Comisión, de 18 de



Área de Desarrollo Socio Económico

diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis en el sector agrícola.

1.2.2.- Compromisos del beneficiario.

1.2.2.1.- Publicidad.

Los beneficiarios de las ayudas, en todas las actividades de información y comunicación que lleven a cabo en relación con la acción subvencionada deberán hacer constar tanto la participación de la Comunidad de Madrid, como de la Administración General del Estado y del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

La participación del FEADER se publicitará conforme el anexo III, relativo a los requisitos de información, publicidad y visibilidad, del Reglamento de ejecución (UE) n.º 2022/129, de la Comisión, de 21 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas para los tipos de intervención relativos a las semillas oleaginosas, el algodón y los subproductos de la vinificación en virtud del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, así como para los requisitos en materia de información, publicidad y visibilidad relacionados con la ayuda de la Unión y los planes estratégicos de la PAC.

1.2.2.2.- Obligación de disponer de una contabilidad diferenciada.

El beneficiario deberá llevar una contabilidad diferenciada para todas las transacciones de la inversión, mediante un código contable específico en el sistema de contabilidad del beneficiario con indicación expresa de su vinculación a la financiación afectada por FEADER.

1.2.2.3.- Mantenimiento de la obligación de destino de la actividad subvencionada.

Los beneficiarios deberán mantener la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda y destinar los bienes subvencionados al fin concreto para el que se concedió aquella, en un período no inferior a cinco años contados desde el pago final al beneficiario. En el caso de mantenimiento de inversiones o puestos de trabajo creados por pymes, este periodo mínimo se podrá reducir a tres años. En el caso de alojamientos de turismo rural catalogados como casa rural o apartamentos de turismo rural, según el Decreto 48/2023, de 26 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación de los establecimientos de alojamiento de turismo rural en la Comunidad de Madrid, el citado compromiso será de diez años.

1.2.2.4.- Excepciones al compromiso de mantenimiento de actividad.

No procederá el reintegro de las ayudas percibidas cuando el incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos al beneficiario sea debido a alguna de las siguientes causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales:

- a) Fallecimiento del beneficiario o desaparición de este.
- b) Incapacidad laboral de larga duración del beneficiario.



Área de Desarrollo Socio Económico

- c) Catástrofe natural grave o fenómeno climatológico adverso asimilable a catástrofe natural que haya afectado seriamente a la inversión
- d) Destrucción accidental de inversión.
- e) Epizootia, reconocida por la autoridad competente, que haya afectado a una parte o a la totalidad del ganado de la explotación del beneficiario.
- f) Plaga o enfermedad vegetal causada por microorganismos patogénicos o factores ambientales, reconocida por la autoridad competente, que hayan afectado a una parte o a la totalidad de los cultivos de la explotación del beneficiario.
- g) La expropiación de la totalidad o de una parte importante de la inversión, si esta expropiación no era previsible el día en que se presentó la solicitud.
- h) La pérdida de la producción en una parte o en la totalidad del cultivo o del rebaño, por daños producidos por la fauna silvestre que hayan sido reconocidos por la autoridad competente

En los casos en que el beneficiario transmita la totalidad de la inversión a otra persona, podrá subrogarse en los compromisos del mismo durante el período pendiente de cumplimiento, siempre que esta última reúna todos los requisitos exigidos en las bases reguladoras para acceder a la condición de beneficiario de dicha ayuda.

En estos casos el beneficiario o su derechohabiente notificará por escrito al GAL los casos de fuerza mayor, las circunstancias excepcionales o la subrogación que se han producido, adjuntando las pruebas pertinentes a satisfacción de dicho órgano instructor, en el plazo de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que el beneficiario o su derecho habiente esté en condiciones de hacerlo. Estas causas serán valoradas declarándose la procedencia o no del reintegro por la Comunidad de Madrid o, en su caso, la autorización de la subrogación.

1.3.- GASTOS APLICABLES.

1. Serán subvencionables los gastos establecidos en las bases reguladoras de cada GAL y siempre que respeten lo establecido en el artículo 73 del Reglamento (UE) 2021/2115, del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 según la medida, con las siguientes consideraciones:

- Publicaciones (digitales y en papel), páginas web, actuaciones promocionales, jornadas, ferias, cursos, etc.: Serán auxiliables, únicamente, las primeras ediciones que tengan carácter local o comarcal y un demostrado interés para el territorio de actuación y el buen desarrollo de la EDLP. Para el tipo de publicaciones como libros, catálogos, inventarios, estudios, etc. serán de distribución gratuita y no podrán destinarse para su venta, figurando explícitamente y de modo inseparable dicha circunstancia.
- Vehículos industriales: Deberán garantizar que se destinen únicamente al fin para el que se proponen, debiéndose establecer restricciones que lo garanticen, adoptando unas características técnicas que impidan su uso con otro fin (alta como vehículo industrial, prohibición de instalación de asientos para el transporte de personas, etc.), no siendo elegible las meras sustituciones.





Área de Desarrollo Socio Económico

- Actividades de formación: Deberán ponerse a disposición de todas aquellas personas que puedan optar a las mismas en la zona considerada sobre la base de unas condiciones determinadas objetivamente.
 - Los gastos de asistencias técnicas deberán estar vinculadas a un proyecto de inversión, incluyéndose como un coste general del mismo hasta un máximo del 12% de la inversión total auxiliable.
 - Obra civil o instalaciones: solo serán subvencionable aquellas actuaciones que se realicen por contrata.
2. No serán subvencionables los siguientes gastos:
- Los gastos contemplados en el artículo 64 Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados con excepción de lo establecido para el IVA.
 - Los proyectos que se hayan completado físicamente o se hayan ejecutado por completo antes de la presentación de la solicitud de ayuda independientemente de si se han realizado o no todos los pagos correspondientes.
 - Los gastos anteriores a la aprobación de la EDLP del territorio con el objeto de garantizar el “efecto incentivador”
 - Las que sean susceptibles de ser subvencionadas a través de otras intervenciones de desarrollo rural incluidas en el PEPAC.
 - El IVA recuperable y, en general, los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación así como, los impuestos personales sobre la renta
 - La adquisición de equipos de segunda mano.
 - La maquinaria de reposición.
 - Material fungible.
 - Equipos y bienes suntuarios.
 - Los gastos de funcionamiento de los beneficiarios: Los gastos de publicidad de los beneficiarios se consideran gastos de funcionamiento y, por tanto, no son auxiliables.
 - En proyectos de ámbito supramunicipal que afecten a municipios del GAL que no sean rurales en este período de programación, deberá excluirse de la ayuda la parte correspondiente a los mismos, argumentándose en el expediente el método llevado a cabo para su cálculo.
 - Los gastos no docentes de actividades formativas y de amortización o arrendamientos de bienes y edificios destinados a las mismas, en lo que excedan del 25% del importe total de los gastos, incluidos los gastos docentes y no docentes, subvencionables de la operación. Los gastos docentes incluyen, únicamente, los gastos derivados del profesorado. El resto de gastos (el material



Área de Desarrollo Socio Económico

didáctico y fungible, el alquiler y/o mantenimiento de locales, el seguro de los alumnos, los gastos de desplazamiento en viajes de estudio y visitas técnicas, etc.), por tanto, no podrán superar el 25% de la inversión subvencionable.

Tendrán la consideración de gastos subvencionables aquéllos que se realicen dentro del plazo de ejecución definido por el GAL en sus bases reguladoras.

Los gastos subvencionables deberán corresponder de manera indubitada a la naturaleza de la operación subvencionada.

1.4.- IMPORTES Y PORCENTAJES DE LAS AYUDAS .

Los importes y porcentajes de las ayudas serán los establecidos para cada medida de las bases reguladoras de cada GAL, todo ello sujeto a los siguientes límites:

- a) Para proyectos productivos, la intensidad máxima de la ayuda será del 65 % de los gastos subvencionables.
- b) Para proyectos no productivos, la intensidad máxima de la ayuda para los proyectos no productivos será del 90% indistintamente del beneficiario, pudiendo disminuirse hasta el 75% según los resultados previstos en los siguiente indicadores LEADER, asignando un porcentaje mayor a aquellos proyectos que contemplen mejores resultados en dichos indicadores:
 - R. 37 Nuevos puestos de trabajo en proyectos subvencionados.
 - R. 40 Transición inteligente de la economía rural: Número de estrategias de pueblos inteligentes apoyadas.
 - R. 42 Promover la inclusión social: Número de personas cubiertas por proyectos de inclusión social apoyados.

1.5.- INCOMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS.

Las ayudas LEADER serán incompatibles con cualquier otra ayuda que para las mismas actuaciones puedan conceder otras administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales y, en general, con cualquier tipo de ayudas con fondos procedentes de la Unión Europea.

1.6.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LOS PROYECTOS.

1.6.1.- Tramitación de las bases reguladoras y convocatorias del GAL.

El GAL elaborará la propuesta de bases reguladoras y convocatorias que desarrollen todas o algunas de las medidas recogidas en su EDLP. Las bases reguladoras y convocatorias se elevarán a la Comunidad de Madrid que, una vez comprobada su adecuación al PEPAC, a la EDLP y a los procedimientos de gestión y control las autorizará, y notificará al GAL para que proceda a su aprobación y publicación.

Las bases reguladoras y convocatorias deberán adaptarse a las observaciones vinculantes de la Comunidad de Madrid y, en todo caso, recogerán que, la Comunidad



Área de Desarrollo Socio Económico

de Madrid ejercerá y tramitará frente al tercero beneficiario los procedimientos y acciones que sean pertinentes cuando proceda el reintegro de las ayudas públicas.

Las convocatorias podrán tramitarse simultáneamente a las bases reguladoras.

El GAL deberá difundir sus bases reguladoras y sus convocatorias de ayudas a través de la página web del GAL y de los Ayuntamientos del territorio, así como en los tablones de anuncios de los mismos y en sus cuentas oficiales en las redes sociales, en todo caso, garantizar el cumplimiento de lo establecido en el anexo III “Requisitos de información, publicidad y visibilidad” del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021.

Podrán convocarse ayudas hasta la anualidad 2027 salvo instrucción de la Dirección General de Reequilibrio Territorial, en función de la evolución del PEPAC.

1.6.2.- Presentación de las solicitudes de ayuda.

1.6.2.1.- Lugar de presentación:

Los interesados presentarán en la oficina del GAL o en su sede electrónica la solicitud de ayuda de conformidad con el modelo oficial indicando la medida en la que se encuadra, acompañada de la documentación correspondiente en el plazo establecido en la convocatoria de ayudas, la cual será registrada por el GAL.

En caso de inversiones ligadas al terreno la presentación de la solicitud implicaría la solicitud del levantamiento del acta de no inicio, salvo que se haya solicitado con anterioridad. En este caso, la solicitud implicará la solicitud de levantamiento del acta de no finalización.

1.6.2.2.- Documentación:

La documentación será la exigida en las bases reguladoras para cada medida. En cualquier caso, el GAL deberá comprobar que el beneficiario presenta la siguiente documentación:

- Solicitud de ayuda.
- Cualquier documentación necesaria para acreditar los requisitos, obligaciones, compromisos, criterios de selección u otras exigencias de las diferentes medidas. En el caso de licencias exigibles para iniciar las inversiones/actuaciones deberán estar disponibles con carácter previo al inicio de las actuaciones.
- Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener subvenciones de conformidad con el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Declaración responsable de la totalidad de las ayudas y subvenciones obtenidas y/o solicitadas de otros Organismos o Administraciones Nacionales, Autonómicas o Locales en los tres últimos ejercicios, indicando el organismo público concedente, su importe y el objeto de las mismas.
- En caso de inversiones: Compromiso de mantenimiento y conservación de la obra y, en caso de inversiones que impliquen un servicio, compromiso de mantenimiento del mismo de acuerdo con la legalidad vigente.



Área de Desarrollo Socio Económico

- Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias, salvo que se haya autorizado la consulta.
- Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente de sus obligaciones, en caso de que se haya opuesto a la consulta.
- A estos efectos cuando la cuantía de la ayuda concedida no supere los 3.000 €, el solicitante podrá presentar declaración responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

El GAL solicitará a la Comunidad de Madrid la siguiente documentación:

- Certificado acreditativo de que el beneficiario de la ayuda no tiene deudas en período ejecutivo con la Comunidad de Madrid.
- Certificados en materia de seguridad social y AEAT en caso de que se autorice la consulta.
- Consulta a la Base de Datos Nacional de Subvenciones con el objeto de conocer las ayudas concurrentes para el mismo proyecto.
- Comprobación de que el solicitante no ha sido excluido de la intervención 7119 "LEADER".

1.6.2.3.- Revisión de la solicitud de ayuda y su documentación

Se someterán a una revisión para la detección de omisiones o inconsistencias. En estos casos de omisiones o inconsistencias, una vez comprobado que no son debidas a errores de la Administración, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, de conformidad con artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Una vez finalizado el plazo de subsanación establecido por la autoridad competente, las solicitudes que no cumplan los requisitos o los criterios de subvencionalidad y los costes subvencionables se considerarán inadmisibles. Las personas beneficiario serán informadas de los motivos de la exclusión.

La solicitud de ayuda podrá corregirse y modificarse en cualquier momento después de su presentación siempre que se trate de errores obvios reconocidos por las autoridades competentes sobre la base de una evaluación global del caso concreto y siempre que el beneficiario haya actuado de buena fe. La autoridad competente solamente podrá reconocer errores manifiestos cuando estos puedan detectarse directamente en un control administrativo de la información que figure en los documentos indicados. Se entiende por error obvio el establecido en el Anexo V de la Circular de coordinación del FEGA 37/2023, de 24 de noviembre de 2023, por la que se aprueba el Plan Nacional de Controles de las Intervenciones de desarrollo rura no establecidas en el ámbito del sistema integrado del período 2023/2027 incluidas en el PEPAC.

1.6.2.4.- Retirada de la solicitud de ayuda

La solicitud de ayuda se podrá retirar total o parcialmente, en cualquier momento por escrito. El GAL procederá al registro de tal solicitud declarando el desistimiento expreso



Área de Desarrollo Socio Económico

en caso de que sea previo a la concesión de la ayuda o la renuncia en caso de que sea posterior a la concesión de la ayuda.

No obstante, cuando la autoridad competente haya informado al beneficiario de la existencia de irregularidades en los documentos mencionados tras los controles administrativos no se permitirá retirar las partes afectadas por dichas irregularidades.

1.6.3.- Levantamiento del acta de no inicio o de no finalización de las inversiones.

La solicitud de la ayuda implicará la presentación de la solicitud del acta de no inicio o de no finalización para que conste la evidencia de que la inversión no se ha iniciado o finalizado respectivamente en el momento de la solicitud de ayuda.

Como regla general, las inversiones se realizarán tras la presentación de la solicitud de ayuda.

No obstante, se podrá solicitar al GAL el levantamiento del acta de no inicio con carácter previo a dicha solicitud si no hay ninguna convocatoria abierta y las inversiones deben comenzar de forma inmediata, siempre que sean potencialmente subvencionables.

En este caso, se considera garantizado el “efecto incentivador” de estas ayudas dado que se trata de solicitudes en el marco de una EDLP ya aprobada y pública para los potenciales beneficiarios de la zona en la que estén descritas las diferentes actuaciones subvencionables. Por todo ello, la actuación deberá iniciarse con posterioridad a la aprobación de la EDLP del territorio.

En ambos casos, deberá existir un proyecto definido y verificable para que el GAL, pueda realizar la inspección “in situ” y verificar el no inicio de las inversiones, levantando acta al efecto de no inicio. De esta visita se podrán dejar evidencia con fotografías georreferenciadas.

El GAL comunicará a la Dirección General de Reequilibrio Territorial la fecha de la visita que acudirá al levantamiento del acta de no inicio de una muestra de las solicitudes de cada convocatoria.

En caso de que se haya levantado acta de no inicio previa a la solicitud de ayuda. Tras la presentación de la solicitud de ayuda habrá que realizar una nueva visita “in situ” para constatar la no finalización de las inversiones levantando un acta de no finalización en el que se constate que la actuación no se hay completado físicamente o no se ha ejecutado por completo.

En caso de actuaciones que no estén destinadas a inversiones en bienes inmuebles no procederá el levantamiento de estas actas, siendo la fecha de inicio de la elegibilidad de los gastos la fecha en que se produzca bien, el primer compromiso en firme para el pedido de equipos o el empleo de servicios, bien otro compromiso que haga el proyecto o la actividad irreversible. La adquisición de terrenos y los trabajos preparatorios, como la obtención de permisos o la realización de estudios de viabilidad, no se consideran el inicio de los trabajos del proyecto o de la actividad.

La entrega de señales para reserva o encargo de bienes de inversión y/o inmuebles no se consideraría como inicio de la inversión.



Área de Desarrollo Socio Económico

1.6.4.- Concesión.

Estas ayudas se otorgarán mediante el procedimiento de concurrencia competitiva aplicándose los criterios de selección aprobados por los GAL con carácter público.

Dado que los controles administrativos de la solicitud de ayuda están delegados en los GAL, los GAL efectuarán los controles administrativos sobre las solicitudes de ayuda establecidos en el artículo 72 y 73 del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, dejando evidencia de su realización en una lista de comprobación (check-list) que se archivarán junto al expediente completo. Todo ello de conformidad con la Circular de Coordinación del FEGA 16/2024 “Plan Nacional de controles de las ayudas para el Desarrollo Local Participativo (EDLP) del período 2023/2027 incluidas en el PEPAC” o la que le sustituya.

La comprobación de la moderación de costes de recogerá en un informe sobre moderación de costes de conformidad con el Anexo VI de la Circular de Coordinación del FEGA 37/2023 “Plan nacional de controles de las Intervenciones de desarrollo rural no establecidas en el ámbito del sistema integrado del periodo 2023/2027 incluidas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común” o la que la sustituya .

Así mismo, verificarán la elegibilidad de la operación con la EDLP y la viabilidad técnico-económica del proyecto y demás comprobaciones recogidas en este régimen de ayudas. En el caso de los proyectos no productivos se verificará la valoración social, medioambiental o cultural.

Todas estas comprobaciones se recogerán en su Informe técnico-económico. Tanto la lista de comprobación de los controles administrativos de la solicitud de ayuda (check list) como el informe de la moderación de costes referido en los apartados anteriores podrá incluirse como apartados específicos de informe técnico-económico del GAL.

El RAF fiscalizará la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos en la fase de concesión de las ayudas.

Realizados todos los informes técnicos económicos de la convocatoria correspondiente se remitirán en conjunto a la Dirección General de Reequilibrio Territorial.

Recibidos en la Comunidad de Madrid, se realizará una revisión de los expedientes, se estudiará la elegibilidad y el cumplimiento de los controles administrativos. Se aprobará el Informe de Subvencionalidad previa validación por el Grupo Técnico Asesor de LEADER; posteriormente será remitido al GAL.

La Junta de Decisión del GAL realizará la valoración y selección de los proyectos con informe de subvencionalidad positivo para su aprobación mediante resolución que será notificada al beneficiario y, simultáneamente a la Dirección General de Reequilibrio Territorial.

El GAL velará por garantizar la imparcialidad y transparencia en la toma de decisiones de la siguiente manera dejando evidencia en el acta del órgano decisorio de lo siguiente:

- Que las decisiones sobre selección de proyectos se han adoptado mediante una votación en la que los agentes económicos y sociales, así como otros





Área de Desarrollo Socio Económico

representantes de la sociedad civil, estén representados y se garantice que ningún grupo de interés único controla las decisiones de selección.

- Las medidas adoptadas para evitar el conflicto de intereses. En todo caso, los miembros afectados por conflicto de intereses deberán abstenerse en la toma de decisiones.

La concesión expresará que estas actuaciones se subvencionan en virtud de la intervención de la PEPAC 7119. "LEADER" cofinanciables por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER). Asimismo, se establecerá la cuantía de la ayuda concedida desglosando la cofinanciación.

La desestimación de las solicitudes de ayuda a los beneficiarios deberá ser notificada al interesado indicando los motivos del rechazo y el procedimiento de recurso.

1.7.- GRUPO TÉCNICO ASESOR DE LEADER

1. Se crea un Grupo Técnico Asesor de LEADER, con las siguientes funciones:

- a) Revisar y validar los informes de subvencionalidad.
- b) Elevar a la Dirección General de Reequilibrio Territorial, sugerencias relativas a la conveniencia de la adopción de criterios para la gestión de LEADER en la Comunidad de Madrid.
- c) Estudiar las dudas y conflictos que surjan en el ámbito de aplicación de las ayudas LEADER.

2. El Grupo Técnico Asesor se compone de los siguientes miembros:

- Presidente. Será Presidente del Grupo Técnico Asesor, con voto de calidad, el Jefe de División de Coordinación Estratégica o persona que designe.
- Vocales: tres funcionarios de la Dirección General de Reequilibrio Territorial.
- Secretario. Actuará como secretario, a la vez que como vocal, un funcionario del Área de Desarrollo Socioeconómico.
- Invitados. El Grupo Técnico Asesor, a través de su Presidente, podrá invitar a sus sesiones a aquellas personas que, por su competencia y conocimientos considere oportuno.

Todos los miembros del Grupo Técnico Asesor tendrán voz y voto.

Se aprobarán unas normas de funcionamiento interno del Grupo Técnico Asesor de LEADER, mediante resolución de la Dirección General de Reequilibrio Territorial.

1.8.- PROCEDIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN.

1.8.1.- Recepción de las solicitudes de pago.

El beneficiario de las ayudas deberá presentar, dentro del plazo de justificación, la solicitud de pago ante el GAL junto con la documentación justificativa establecida para cada medida.



Área de Desarrollo Socio Económico

En el caso de que finalizado el plazo de justificación de la ayuda no se haya presentado la documentación justificativa, se requerirá al beneficiario, para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. La falta de presentación de la justificación en este plazo adicional, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro.

1.8.2.- Comprobación documental de la solicitud de pago.

Los GAL efectuarán los controles administrativos sobre las solicitudes de pago establecidos en el artículo 74 Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre.

El RAF fiscalizará la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos en la fase de pago de las ayudas.

El GAL deberá comprobar la realización de la actividad subvencionada así como el gasto y la efectividad del pago para el cobro de la ayuda.

La realización de la actividad subvencionada se justificará mediante la documentación establecida en las bases reguladoras para cada medida. En cualquier caso, el GAL deberá comprobar que el beneficiario presenta la siguiente documentación:

- a) Solicitud de Pago.
- b) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la ayuda, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados más representativos o en caso de que se hayan ejecutado las inversiones conforme a un proyecto, certificación emitida por técnico competente dando cuenta de la finalización del total de las obras y/o la realización de la actividad subvencionada. Este certificado final reflejará lo realmente ejecutado, documentando en todo caso las modificaciones sobre el proyecto inicial; incluso aportando el correspondiente proyecto modificado cuando tales modificaciones así lo aconsejen, garantizando, en todo caso, la adecuada comprobación. Dicha certificación deberá, asimismo, reflejar tanto la baja económica, como las mejoras incorporadas al contrato.
- c) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas firmada por el solicitante, que contendrá la relación detallada de los gastos de conformidad con el documento de "Relación de facturas".

Esta certificación se acompañará de las facturas o documentos con valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y de la documentación acreditativa del pago de las mismas. Las fechas de emisión de las facturas y documentos acreditativos de abono deberán ajustarse al período subvencionable fijado en la resolución de concesión. Dicho certificado incluirá para cada gasto justificado:

1. Número de factura y descripción del gasto.
2. Nombre y NIF/NIE del proveedor.
3. Fecha de facturación y de pago.
4. En caso de confirming y compras por internet an través de plataformas de venta on line : en la factura deberá constar el nombre del beneficiario



Área de Desarrollo Socio Económico

5. En caso de compras por internet an través de plataformas de venta on line: en la factura deberá constar el nombre del beneficiario en el que conste que se ha comprado a través de una plataforma de venta online

6. Identificación del justificante de pago: Como justificante de pago únicamente se admitirá, salvo en aquellos gastos en que no sea posible utilizar estas formas de pago:

- La transferencia bancaria. En el concepto del justificante del pago deberá identificarse de forma inequívoca la factura o facturas que se pagan. Con el objeto de garantizar la pista de auditoría es necesario que los justificantes de cada uno de los pagos realizados se identifiquen plenamente:

- Al proveedor como destinatario del pago,
- Al beneficiario de la ayuda como ordenante del pago,
- El concepto con el número o números de las facturas con el que se corresponde.

- Tarjeta bancaria. Se justificará mediante:

- Resguardo del pago con tarjeta.
- Extracto de la cuenta bancaria del beneficiario en el que figure el cargo del pago con tarjeta.

- Confirming: Se justificará mediante

- Transferencia bancaria por parte de la entidad financiera al proveedor indicando que es en nombre del beneficiario.
- Justificante del banco en que se indique la fecha en la que se carga el importe de la factura en la cuenta bancaria del beneficiario.

Ambas fechas (la de la transferencia al proveedor y la del cargo en la cuenta del beneficiario deben encontrarse dentro el periodo subvencionable).

- Compras por internet a través de plataformas de venta online (Amazon, Ebay, etc.), en las que estas actúan como intermediarias y el pago se realiza a la plataforma, mientras quien presta el servicio y emite la factura es un tercero: Se justificará el pago mediante transferencia bancaria o pago con tarjeta bancaria) en el que:

- El beneficiario es el ordenante del pago.
- El destinatario del pago es la plataforma de venta online.
- Documento acreditativo del pedido realizado a la plataforma de venta online.

- Inversiones adquiridas mediante financiación a través de entidad financiera vinculada con el punto de venta: En estos casos deberá aportar:

- Contrato de financiación.
- Acreditación del cargo en la cuenta bancaria del punto de venta donde se refleje la correspondiente anotación que acredite el



Área de Desarrollo Socio Económico

abono del vehículo y donde se identifique la cuantía que figura en la factura y la inversión objeto de adquisición

La fecha de efectividad del pago será aquella en la que se produzca una disminución patrimonial del importe correspondiente en la cuenta del ordenante, que será la fecha valor que figure en el mismo, que deberá estar siempre dentro del período subvencionable para poder ser admisible.

En caso de que la ayuda se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

- d) Acreditación de la adecuada contabilización de los gastos e ingresos de la operación, en particular de los asientos contables de los gastos justificados, del Libro Mayor de contabilidad referido al código contable específico de la operación y a las transacciones con cada uno de los acreedores de los gastos justificados.
- e) En el caso de que el beneficiario no sea una entidad pública sujeta a la Ley de Contratos: En el caso de coste por ejecución de obra, cuando el importe del gasto subvencionable sea igual o superior a 40.000 euros, o en el caso de otros gastos, el gasto subvencionable sea igual o superior a 15.000 euros, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. En el caso de que la elegida no sea la propuesta económica más ventajosa, deberá presentarse memoria justificativa de la oferta seleccionada.
- f) En el caso de que el beneficiario sea una Corporación Local:
- Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento en la que se haga constar, expresamente, que se ha ajustado al procedimiento de contratación pública legalmente establecido y haciendo referencia a la norma aplicada, el procedimiento utilizado, la justificación del mismo, acompañado de los datos relativos a la publicación, en su caso, el documento de formalización del contrato y las diferentes propuestas sobre las que realizó la adjudicación definitiva
- Así mismo, en su caso, aportará el correspondiente contrato administrativo. Todo ello, sin perjuicio de que en la comprobación material se pueda comprobar dicho expediente de contratación.
- Certificado de la Cámara de Cuentas de que la entidad local ha cumplido con la obligación de rendición de sus cuentas anuales ante la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.
- g) En los casos en que sea obligatorio la redacción de un proyecto técnico deberá presentarse:
- Proyecto final de obra que refleje la realmente ejecutada. En el caso de que se hayan realizado modificaciones de cierta importancia deberán haberse tramitado a través de un modificado de proyecto. En caso contrario, deberá aportarse, al menos:
 - Memoria explicativa de los cambios introducidos con descripción del estado final.



Área de Desarrollo Socio Económico

- Planos definitivos.
 - Valoración final de la obra.
 - Certificado final de obra.
- h) Licencias, permisos y/o registros que sean necesarios para poner en funcionamiento la actividad correspondiente.
- i) En caso de cursos de formación relación se deberá aportar, una vez finalizada la formación:
- Memoria Final del curso, donde se recoja todo lo acontecido durante la actividad, así como el desarrollo de los contenidos y objetivos, calendario, publicidad realizada del curso, material didáctico, certificados de aprovechamiento/asistencia emitidos.
 - Listado de los alumnos asistentes al curso, así como la hoja de control de firmas.
 - Listado del profesorado participante con su formación académica y su experiencia profesional.
 - Fotografías o videos tomadas del curso.
 - Contrato , en su caso, con la plataforma empleada si procede.
- j) Certificado bancario que acredite la titularidad de la cuenta del solicitante de la ayuda.
- k) Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de estar al corriente de sus obligaciones tributarias salvo que se haya autorizado consulta.
- l) Certificado de la Seguridad Social de estar al corriente de sus obligaciones si se ha opuesto expresamente a la consulta.

El GAL solicitará a la Comunidad de Madrid la siguiente documentación:

- Certificado acreditativo de que el beneficiario de la ayuda no tiene deudas en período ejecutivo con la Comunidad de Madrid ni figura inscrito en el Registro de Deudores de los Fondos Europeos Agrícolas FEAGA-FEADER del Organismo Pagador.
- Certificados de estar al corriente de sus obligaciones con la seguridad social y AEAT en caso de que se autoricen las consultas.
- Comprobación de que el solicitante no ha sido excluido de la intervención 7119 "LEADER".

1.8.3.- Comprobación material (Visitas "in situ").

Una vez estudiada la solicitud de pago y, en todo caso, siempre que esté completa la documentación exigida y el proyecto sea verificable, el GAL verificará materialmente la efectiva realización de las obras, servicios o adquisiciones objeto de ayuda, y su adecuación al contenido de la correspondiente concesión, quedando condicionado el pago de la ayuda a la valoración real de las inversiones ejecutadas, y al cumplimiento de



Área de Desarrollo Socio Económico

las condiciones particulares y generales establecidas en la concesión de la ayuda dejando evidencia en un acta en la que se hará una mención expresa a lo siguiente:

- Cumplimiento de las obligaciones en materia de información y publicidad.
- En caso de maquinarias y equipos el nº de serie o bastidor que tendrá que coincidir con el de la factura salvo que el GAL indique de forma justificada la inviabilidad de esta comprobación.
- En caso de inmuebles, que el uso real del establecimiento se corresponde con el indicado en la solicitud de ayuda.

El acta irá acompañada de fotos o videos que evidencien la realidad física objeto de comprobación material.

Con carácter previo a la realización de la comprobación material, el GAL se lo comunicará a la Dirección General de Reequilibrio Territorial, que podrá acudir a la realización de la misma.

En el caso de cursos de formación, debido a la temporalidad de la actuación presentada, deberá comunicarse con suficiente antelación, las fechas de realización de la acción formativa con la finalidad de poder realizarse la comprobación material o, en su caso, el control sobre el terreno.

En el caso en que no sea necesario realizar una visita para comprobar la realidad física de la inversión subvencionada, se elaborará un certificado del GAL en el que se certifique si los gastos efectivamente realizados se adecúan en su naturaleza a la finalidad de la ayuda y que se acredita la aplicación del total del importe concedido.

Si las obras objeto de la ayuda no fueran realizadas en su totalidad y se hubiera comprobado la viabilidad técnico-económica de la parte realizada, se minorará la ayuda inicialmente aprobada en proporción a la parte no realizada. Todo ello, sin perjuicio de las modificaciones previstas en las bases reguladoras del GAL.

En ningún caso podrán pagarse ayudas por cuantía superior a la concedida.

1.8.4.- Propuesta de pago y validación de la justificación.

El GAL recogerá el resultado de todos los controles administrativos de la fase de justificación en el Informe Técnico de Justificación.

Los pagos se calcularán sobre la base de los importes que se consideren admisibles tras los controles administrativos, sin perjuicio de las penalizaciones y retiradas parciales de la ayuda.

Todos los Informes Técnicos de Justificación se presentará en la Dirección General de Reequilibrio Territorial preferentemente los cinco últimos días hábiles de cada trimestre.

La unidad gestora hará una revisión de la documentación y la Dirección General de Reequilibrio Territorial validará la Justificación Global, habilitando de esta manera al GAL para que efectúe los pagos autorizados al beneficiario.



Área de Desarrollo Socio Económico

Los GAL deberán justificar, mediante transferencia bancaria, la liquidación del pago a los beneficiarios en el plazo de quince días naturales desde la notificación de la validación de la Justificación Global, salvo causa justificada.

1.8.5.- Prórroga de los plazos.

El plazo de ejecución podrá ser prorrogado con carácter potestativo por el GAL, previa solicitud del interesado anterior a su finalización, siempre que justifique las causas de la demora, en los términos establecidos en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

1.8.6.- Modificaciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión (proyecto, beneficiario, etc.), y, en todo caso, la obtención concurrente de ayudas concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional deberá ser comunicada por el beneficiario al GAL y, podrá dar lugar a la modificación de la ayuda otorgada.

En particular, para el caso de las modificaciones del proyecto aprobado:

- a) En ningún caso se aceptarán modificaciones esenciales o que afecten a la concurrencia competitiva.

Se consideran modificaciones esenciales, las que alteren la naturaleza u objeto de la ayuda y, en consecuencia, cambien sustancialmente la identidad y finalidad de la actividad subvencionada. Por todo ello, únicamente, se podrán aceptar las que sean cambios en el proyecto inicial por necesidades técnicas o para un mejor cumplimiento del objetivo perseguido con la ejecución del proyecto.

Se entiende que no afectan a la concurrencia competitiva cuando la modificación no altere el resultado de la misma. Es decir, que reevaluando el expediente con los nuevos datos y bajo los mismos criterios, le hubiera sido concedida la ayuda en su convocatoria.

- b) El beneficiario solicitará la autorización de la modificación del proyecto detallada y razonada, acompañada de documento técnico de igual valor al presentado con la solicitud de ayuda y en el que se incluya el presupuesto o la relación valorada de la inversión y los cambios propuestos. La modificación deberá ser aprobada por el GAL, previa autorización de la Dirección General de Reequilibrio Territorial siempre que cumpla con los requisitos exigidos en el punto anterior de este apartado.

Para su aprobación se comprobará la subvencionalidad de la misma contemplando expresamente el tipo de modificación, la fecha de presentación y, en su caso la moderación de costes.

En el supuesto de que la modificación se efectuara con anterioridad a la aprobación, esta modificación se entenderá realizada a riesgo y ventura del beneficiario.

- c) Si las modificaciones no han sido notificadas por el beneficiario y son detectadas por la Administración o por el GAL, se podrá requerir al beneficiario comunicándole tal circunstancia y posibilitándole la presentación de la comunicación formal de la modificación con la documentación prevista en el punto 2.b) de este apartado, sin



Área de Desarrollo Socio Económico

perjuicio de las penalizaciones correspondientes que se establezcan en las bases reguladoras de cada GAL. En caso de que se detecte durante una visita in situ, en el Acta se hará constar el plazo para presentar dicha modificación. El beneficiario podrá renunciar a presentar dicho modificación.

A partir de la detección se admitirá la presentación de una única modificación.

En la comprobación material se comprobará la realización de la actividad subvencionada conforme a la certificación final sobre el proyecto inicial y/o sus modificaciones autorizadas.

En ningún caso se admitirán unidades de obra no autorizadas ni mayores mediciones de las aprobadas.

Será potestad de la Dirección General de Reequilibrio Territorial o del GAL, en su caso, considerar no justificada la totalidad o parte de la actividad subvencionada, si de la documentación justificativa se constata que las diferencias entre la realidad y lo certificado impiden realizar una comprobación in situ fiable con los medios disponibles para tal fin.

1.8.7.- Incumplimiento y, en su caso, reintegro.

Son causas de invalidez de la resolución de concesión que conllevan la obligación de devolver las cantidades percibidas, las que se establecen en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

También se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la ayuda y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 11 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid. En este caso, la Comunidad de Madrid solicitará el reintegro.

El interés de demora aplicable será el establecido en el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En caso de que el beneficiario decida devolver voluntariamente, sin el previo requerimiento de la Administración, el importe total o parcial de la ayuda recibida, deberá comunicar expresamente a la Dirección General de Reequilibrio Territorial su intención, y proceder a realizar la devolución conforme a las indicaciones que reciba del centro gestor, calculándose los intereses de demora hasta el momento en que se produzca la devolución efectiva del principal de la ayuda por parte del beneficiario.

No procederá la recuperación de importes cuando la cantidad que se debe recuperar de un beneficiario, excluido los intereses, no exceda de los 250 euros, salvo que la normativa de la Unión Europea establezca otra cuantía. Se informará al beneficiario del incumplimiento constatado y de la obligación de adoptar medidas correctoras para el futuro.

El GAL deberá comunicar a la Dirección General de Reequilibrio Territorial cualquier incumplimiento detectado en el plazo de un mes desde su detección.



Área de Desarrollo Socio Económico

1.8.8.- Controles y seguimiento.

La Comunidad de Madrid, la Intervención General de la Comunidad de Madrid, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las ayudas LEADER, quedando el beneficiario obligado a facilitar cuanta información le sea requerida al respecto, así como al resto de los extremos regulados en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

El beneficiario estará sometido al régimen de control financiero, interno y contable regulado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, y en el Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el régimen de control interno y contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid. Asimismo, estará sometido al régimen de controles administrativos, sobre el terreno y a posteriori contemplados en el Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre.

Los datos de los beneficiarios de estas ayudas se publicarán en el sitio web www.fega.com y podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión Europea y de los Estados miembros para salvaguardar los intereses financieros de la Unión.

1.8.9.- Penalizaciones

Los beneficiarios estarán sometidos a penalizaciones previstas en:

- el artículo 9 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas.
- (y) el Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027.

Las penalizaciones podrán adoptar una de las siguientes formas:

- 1.8.9.1. Denegación o retirada íntegra de la ayuda.
- 1.8.9.2. Reducción de hasta el 100% de la ayuda.
- 1.8.9.3. Exclusión del derecho a participar en el régimen de ayudas.

Asimismo, como medida provisional, podrá acordarse la suspensión de una concesión o pago en un máximo de tres años consecutivos, renovables en caso de varios incumplimientos.

1.8.9.1.- Denegación o retirada íntegra de la ayuda:

El GAL denegará o retirará íntegramente la ayuda solicitada en los siguientes casos:

- En el caso de que se determine que la persona beneficiaria ha facilitado datos o información incorrecta de manera intencionada con objeto de recibir la ayuda.
- En caso de resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control por parte de la persona beneficiaria de las ayudas. Se entiende que existen



Área de Desarrollo Socio Económico

estas circunstancias cuando la misma, debidamente notificada al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de control.

La denegación o retirada indicadas pueden fijarse en un máximo de tres años consecutivos, renovables en caso de un nuevo incumplimiento.

En este caso se dará un trámite de audiencia previa a la resolución y pie de recurso contra dicha resolución.

1.8.9.2.- Reducción de hasta el 100 % de la ayuda

La reducción de la ayuda es un tipo de penalización que consiste en el ajuste de la cantidad objeto de pago tras el incumplimiento de alguno de los requisitos de subvencionabilidad, compromisos u otras obligaciones incluidos los aspectos medioambientales, exigidos para el acceso a la ayuda o que no se facilite por negligencia la información necesaria para su gestión.

El importe de esta penalización no podrá superar el 100 % del importe de la solicitud de ayuda o la de solicitud de pago, ni al importe subvencionable.

Se aplicará esta reducción modulable en los siguientes supuestos:

a) Reducción por sobredeclaración

Esta reducción por sobredelcaración es una penalización que consiste en una reducción de la ayuda tras los controles de subvencionabilidad de los gastos de la solicitud de pago.

La penalización a aplicar se calculará en función de los importes que no resulten subvencionables tras los controles administrativos de cada solicitud de pago.

La autoridad competente examinará la solicitud de pago presentada por la persona beneficiaria y determinará los importes subvencionables y los que no lo son. Además, fijará:

a.1) El importe pagadero al beneficiario en función de la solicitud de pago y la decisión de concesión. En caso de que el primero sea superior al segundo, el importe solicitado se ajustará al límite de la concesión.

a.2) El importe pagadero al beneficiario tras el examen de la subvencionabilidad del gasto que figure en la solicitud de pago.

Si el importe fijado con arreglo a la letra a.1) supera el importe fijado con arreglo a la letra a.2) en más de un 10 %, se aplicará una penalización al importe fijado con arreglo a la letra a.2).

El importe de la penalización será igual a la diferencia entre esos dos importes, pero no irá más allá del importe solicitado.

b) Penalizaciones por incumplimiento de otros criterios/requisitos de subvencionabilidad y compromisos u otras obligaciones de la solicitud de ayuda y de pago:



Área de Desarrollo Socio Económico

Las bases reguladoras de los GAL deberán establecer penalizaciones por incumplimientos graduados en función del principio de proporcionalidad de conformidad con el Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero.

El sistema de penalizaciones se aplicará sobre el importe determinado en el punto a.2 del apartado anterior (sin la penalización derivada de la sobredeclaración de los gastos superior al 10%).

Este sistema se basará en una tipificación previa de los incumplimientos (excluyente, básico, principal, secundario y terciario) de criterios/requisitos de subvencionabilidad y compromisos u otras obligaciones. Asimismo en esta tipificación se indicará expresamente si el incumplimiento da lugar a exclusión o no.

Para proceder a dicha tipificación, la definición de los criterios/requisitos de admisibilidad y compromisos u otras obligaciones deberá ser objetiva, clara e inequívoca.

1.8.9.3.- Exclusión del derecho a participar en el régimen de ayudas.

El beneficiario quedará excluido de la intervención 7119 “LEADER” en los siguientes términos:

- Cuando se determine que el beneficiario ha facilitado pruebas falsas con objeto de recibir la ayuda o no ha facilitado por negligencia la información durante el año natural en el que se haya detectado la irregularidad y durante los dos años naturales siguientes.
- En los casos de reducciones previstos en el apartado anterior puede fijarse la exclusión de la intervención 7119 “LEADER” durante el año natural o en la convocatoria de ayuda siguiente.

1.8.10.- **Excepciones a la aplicación de penalizaciones.**

De conformidad con el artículo 5 del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, no se aplicarán penalizaciones en los siguientes supuestos:

- Cuando el incumplimiento obedezca a causas de fuerza mayor.
- Cuando el incumplimiento obedezca a errores manifiestos reconocidos por la autoridad competente.
- Cuando el incumplimiento obedezca a un error de la autoridad competente o de otra autoridad y si la persona afectada por la penalización no hubiera podido razonablemente haber detectado el error.
- Cuando el interesado pueda demostrar de forma satisfactoria para la autoridad competente que no es responsable del incumplimiento de sus obligaciones o si la autoridad competente adquiere de otro modo la convicción de que el interesado no es responsable.
- Otros casos en que la imposición de una penalización no sea adecuada según lo dispuesto en el Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero.

En este apartado las referencias a la autoridad competente se entienden hechos al GAL.



Área de Desarrollo Socio Económico

1.8.11.- Régimen de infracciones, fraudes y sanciones.

La aplicación de las penalizaciones no impide que se apliquen otras sanciones administrativas y/o penales, cuando así lo prevea la normativa nacional aplicable.

El beneficiario estará sometido, igualmente, al régimen de irregularidades y fraudes establecido de conformidad con el Reglamento (UE) número 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 y, subsidiariamente, al régimen de infracciones y sanciones regulado en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el contemplado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, en tanto no se oponga a lo establecido en aquella.

2.- EJECUCIÓN DE OPERACIONES CUANDO EL GAL ES PROMOTOR

2.1.- PROYECTOS ADMITIDOS.

2.1.1.- Tipo de proyectos.

Será admisible cualquier operación conforme al PEPAC y a la EDLP aprobada del GAL en las que el GAL sea el promotor.

Los proyectos presentados por el GAL deben ser no productivos y encajar de forma inequívoca en alguna de las medidas contempladas en su EDLP.

El GAL podrá ejecutar proyectos propios que se enmarquen dentro de la siguiente tipología:

- Formación: Proyectos de capacitación para el empleo, dirigidos a la población activa del territorio, a fin de aumentar la empleabilidad, tanto por cuenta propia como ajena, en las actividades existentes y futuras, así como otros proyectos de capacitación, de índole social, medioambiental u otros;
- Promoción Territorial: Actuaciones desarrolladas en colaboración con los actores locales, dirigidas a mejorar las condiciones generales económicas, sociales, culturales y medioambientales, así como difundir las posibilidades turísticas y características naturales e históricas, etc. que favorezcan el desarrollo integral del territorio.

Del total de los fondos públicos asignados en el plan financiero para la aplicación de la EDLP, como máximo, un 10% de la dotación pública podrá destinarse a la financiación de proyectos realizados por el GAL como promotor sin tener en cuenta en este cómputo los proyectos de cooperación.

2.1.2.- Requisitos de los proyectos.

Deberán respetarse los requisitos establecidos en el apartado 1.1.2. "Requisitos generales de los proyectos".

2.2.- BENEFICIARIOS.



Área de Desarrollo Socio Económico

Los GAL seleccionados en la Comunidad de Madrid para la aplicación de la EDLP para el período de programación 2023-2027.

2.2.1.- Requisitos de los beneficiarios.

De conformidad con los requisitos generales del apartado 1.2.1.

2.2.2.- Compromisos de los beneficiarios.

El GAL asumirá los compromisos establecidos en el apartado 1.2.2, entendiendo que las comunicaciones serán a la Dirección General de Reequilibrio Territorial directamente.

2.3.- GASTOS APLICABLES.

De conformidad con el apartado 1.3.

2.4.- IMPORTES Y PORCENTAJES DE LAS AYUDAS.

La intensidad máxima de la ayuda será la establecida en la EDLP de cada GAL dentro del límite máximo del 90% de los gastos subvencionables. No obstante, se podrá disminuir hasta el 75% según los resultados previstos en los siguiente indicadores LEADER, asignando un porcentaje mayor a aquellos proyectos que contemplen mejores resultados en dichos indicadores:

- R. 37. Nuevos puestos de trabajo en proyectos subvencionados.
- R. 40. Transición inteligente de la economía rural: Número de estrategias de pueblos inteligentes apoyadas.
- R. 42. Promover la inclusión social: Número de personas cubiertas por proyectos de inclusión social apoyados.

2.5.- INCOMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS.

De conformidad con el apartado 1.5.

2.6.- PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO.

2.6.1.- Periodo elegible.

Con la firma del convenio con el GAL se admitirá la presentación de proyectos encuadrables dentro de la EDLP en los que el beneficiario sea el propio GAL, dado que la concesión de las ayudas se realiza con dicha firma, sin perjuicio de ser necesaria la posterior autorización de los proyectos.

La fecha final de presentación de solicitudes será el 31 de diciembre de 2027 sin perjuicio de que la Dirección General de Reequilibrio Territorial determine otra fecha distinta dentro del período de programación.

2.6.2.- Presentación de las solicitudes de autorización del proyecto.



Área de Desarrollo Socio Económico

Los GAL están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con la Comunidad de Madrid, para la realización de cualquier trámite en este procedimiento administrativo.

Los GAL presentarán una solicitud de autorización de los proyectos que serán dirigidas a la Dirección General de Reequilibrio Territorial.

Las solicitudes y la documentación que proceda deberán presentarse en el Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid a través del acceso habilitado para ello en el portal de internet de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid), en la dirección electrónica: sede.comunidad.madrid.

Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación” o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración.

La Administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.

Las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

Asimismo, las notificaciones que la Administración de la Comunidad de Madrid haya de practicar en este procedimiento, se efectuarán a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas, disponible en el apartado de “Administración Digital. Punto de Acceso General” del portal “ sede.comunidad.madrid “, por lo que, con carácter previo a la presentación de esta solicitud, al menos la persona seleccionada deberá estar dada de alta en el mencionado sistema.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la desestimación de la solicitud.

La documentación requerida en el procedimiento puede anexarse a la solicitud, en el momento de su presentación y envío, o autorizar a la Administración la consulta de los datos contenidos en los documentos, en aquellos casos en que esta opción exista y se encuentre operativa. Se presumirá que esta consulta es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso. En el caso de que no prestara este consentimiento para la consulta y comprobación de sus datos, el interesado estará obligado, con carácter general, a aportar copia de los documentos correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

No obstante, para la consulta de los datos tributarios del Estado será necesaria la autorización expresa del interesado de conformidad con el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



Área de Desarrollo Socio Económico

Podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, a través del portal “sede.comunidad.madrid”, en la sección Aportación de Documentos a Expedientes.

La presentación de la solicitud implicará la presentación del acta de no inicio o de no finalización de las actuaciones, en su caso.

La aportación de documentación fuera de este portal se tendrá por no presentada.

La documentación a aportar será la que se indica a continuación:

- Solicitud de autorización de proyecto.
- Cualquier documentación necesaria para acreditar los requisitos, obligaciones, compromisos, criterios de selección u otras exigencias de las diferentes medidas.
- En caso de inversiones: Compromiso de mantenimiento y conservación de la obra y, en caso de inversiones que impliquen un servicio, compromiso de mantenimiento del mismo de acuerdo con la legalidad vigente.

2.6.3.- Levantamiento del acta de no inicio o de no finalización de las inversiones.

Se procederá de conformidad con los indicado en el epígrafe 1.6.3.

2.6.4.- Autorización del proyecto.

La Dirección General de Reequilibrio Territorial verificará la elegibilidad de la operación con la EDLP y la viabilidad técnico-económica del proyecto, así como la valoración social, medioambiental o cultural.

Todas estas comprobaciones se recogerán en un informe de subvencionalidad, que será validado por el Grupo Técnico Asesor de LEADER.

El Director General de Reequilibrio Territorial, autorizará mediante resolución motivada el proyecto, en el que se expresará que estas actuaciones se subvencionan en virtud de la intervención 7119 “LEADER” del PEPAC cofinanciables por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Esta Resolución se notificará al GAL correspondiente.

2.6.5.- Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución de las inversiones y gastos será el comprendido entre:

- a) Fecha inicio: El plazo de ejecución se inicia a partir del día siguiente al de la fecha del acta de no inicio de inversiones. En el caso de que no se levante acta en el plazo de un mes desde la solicitud, el plazo de ejecución se iniciará al día siguiente del transcurso de dicho mes. La emisión de dicho acta no prejuzga la autorización del proyecto ni confiere ningún derecho al solicitante.

En caso de actuaciones que no estén destinadas a inversiones en bienes inmuebles en las que no proceda el levantamiento del acta de no inicio deberán ser actuaciones iniciadas a partir del 1 de enero de 2023.



Área de Desarrollo Socio Económico

- b) Fecha fin del plazo máximo de ejecución. El plazo finalizará dieciocho meses a partir de la fecha de la resolución de la autorización del proyecto.

Tendrán la consideración de gastos subvencionables aquéllos que se realicen dentro del plazo de ejecución siempre que no se hayan completado físicamente o se hayan ejecutado por completo antes de que se presente a la Dirección General de Reequilibrio Territorial la solicitud de autorización, independientemente de si se han realizado o no todos los pagos correspondientes

2.7.- PROCEDIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN.

2.7.1.- Recepción de la justificación.

El plazo máximo de justificación de la realización de la actividad subvencionada coincidirá con el plazo de ejecución.

El GAL deberá presentar, dentro del plazo de justificación, la documentación justificativa ante la Comunidad de Madrid.

En el caso de que finalizado el plazo de justificación de la ayuda no se haya presentado la documentación justificativa, se requerirá al beneficiario, para que en el plazo improrrogable de quince días hábiles sea presentada. La falta de presentación de la justificación en este plazo adicional, dará lugar a la no validación de la justificación.

2.7.2.- Comprobación documental de la justificación.

La Dirección General de Reequilibrio Territorial deberá comprobar la realización de la actividad subvencionada así como el gasto y la efectividad del pago.

La realización de la actividad subvencionada se justificará mediante la documentación justificativa prevista en el apartado 1.8.2, con la particularidad que cuando se hace referencia a la concesión de la ayuda, se entiende que es la resolución de autorización del proyecto, puesto que en este caso la concesión se realiza con la firma del convenio y que cuando se hace referencia a la solicitud de pago se trata de la solicitud de justificación.

2.7.3.- Comprobación material.

Se procederá de conformidad con lo establecido en el apartado 1.8.3 con la particularidad que será la Dirección General de Reequilibrio Territorial será el órgano competente el lugar del GAL.

2.7.4.- Validación de la justificación.

El importe aceptado se calculará sobre la base de los importes que se consideren admisibles tras los controles administrativos, sin perjuicio de las penalizaciones.

La Dirección General de Reequilibrio Territorial revisará la documentación y validará la justificación correspondiente con cargo al pago anticipado.



Área de Desarrollo Socio Económico

2.7.5.- Modificaciones.

Se procederá según el apartado 1.8.6 con la particularidad que cuando se hace referencia a la concesión de la ayuda, se entiende que es la autorización del proyecto y que el órgano competente será la Dirección General de Reequilibrio Territorial.

3.- PROYECTOS DE COOPERACIÓN

3.1.- PROYECTOS ADMITIDOS.

3.1.1.- Tipos de proyecto.

Los proyectos de cooperación consistirán en la puesta en común de conocimientos técnicos y recursos humanos y financieros dispersos en cada uno de los territorios de aplicación y se inscribirán en orientaciones temáticas claramente definidas por los GAL en sus EDLP seleccionadas con el objeto de que los territorios afronten de forma compartida desafíos similares.

Serán admisibles los proyectos que estén previstos en la EDLP aprobada del GAL siguientes:

- Proyectos de cooperación intraterritorial: Proyectos en los que participen exclusivamente GAL de la Comunidad de Madrid.
- Proyectos de cooperación interterritorial: Proyectos en los que como mínimo participen un grupo o grupos de varias comunidades autónomas.
- Proyectos de cooperación transnacional: Proyectos en los que como mínimo participen un grupo de otros Estados miembros y un GAL de la Comunidad de Madrid.

La cooperación no se limitará a un simple intercambio de experiencias, sino que el GAL debe presentar un proyecto en el que se describa la realización de una acción común e integrada, cuando sea posible, en una misma estructura.

3.1.2.- Requisitos de los proyectos.

Los proyectos presentados por el GAL deben ser no productivos.

En su caso, además, se deberán cumplir los requisitos generales establecidos en el apartado 1.1.2. para los casos de ejecución de operaciones de la EDLP a través de proyectos promovidos por terceros.

3.2.- BENEFICIARIOS.

Los GAL seleccionados en la Comunidad de Madrid para la aplicación de la EDLP en el marco del PEPAC 2023-2027.

Actores territoriales públicos y privados.

3.3.- GASTOS APLICABLES.



Área de Desarrollo Socio Económico

Será aplicable lo establecido en el punto 1.3 “Gastos aplicables” con las siguientes particularidades:

- Gastos de personal para el proyecto de cooperación. No serán subvencionables los gastos de personal que sean subvencionables dentro del apartado 4. “Ayudas para la gestión, seguimiento y evaluación de la estrategia y su animación”, al estar incluidos los proyectos de cooperación dentro de la EDLP de los GAL.
- Gastos de asistencias técnicas para la redacción del proyecto de cooperación: La asistencia técnica preparatoria de proyectos de cooperación será subvencionable siempre esté vinculado a un proyecto concreto autorizado por la Comunidad de Madrid con independencia de que finalmente pueda o no ser ejecutado.
- Gastos de gestión e inversiones necesarios para la ejecución de las acciones definidas en el proyecto de cooperación: En caso de inversiones en obra civil o instalaciones, sólo serán subvencionables aquellas actuaciones que se realicen por contrata.

Los gastos subvencionables deberán corresponder de manera indubitada a la naturaleza de la operación subvencionada.

En ningún caso podrán validarse justificaciones por cuantía superior a la justificada.

Cada GAL o entidad territorial asume sus propios gastos y los gastos comunes se distribuyen entre los socios participantes como determine el convenio de colaboración que se suscriba.

3.4.- IMPORTES Y PORCENTAJES DE LAS AYUDAS.

Los límites máximos son los establecidos en las EDLP aprobadas para cada GAL.

La intensidad máxima de la ayuda será la establecida en la EDLP de cada GAL dentro del límite máximo del 90% de los gastos subvencionables. No obstante, se podrá disminuir hasta el 75% según los resultados previstos en los siguiente indicadores LEADER, asignando un porcentaje mayor a aquellos proyectos que contemplen mejores resultados en dichos indicadores:

- R. 37. Nuevos puestos de trabajo en proyectos subvencionados.
- R. 40. Transición inteligente de la economía rural: Número de estrategias de pueblos inteligentes apoyadas.
- R. 42 Promover la inclusión social: Número de personas cubiertas por proyectos de inclusión social apoyados.

3.5.- INCOMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS.

De conformidad con el apartado 1.5.

3.6.- PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO.

3.6.1.- Periodo elegible.



Área de Desarrollo Socio Económico

Con la firma del convenio con el GAL se admitirá la presentación de proyectos de cooperación encuadrables dentro de la EDLP, dado que la concesión de las ayudas se realiza con dicha firma, sin perjuicio de ser necesaria la posterior autorización de los proyectos.

La fecha final de presentación de solicitudes será el 31 de diciembre de 2027 sin perjuicio de que la Dirección General de Reequilibrio Territorial determine otra fecha distinta dentro del período de programación.

3.6.2.- Presentación de las solicitudes de autorización del proyecto.

Los proyectos de cooperación se llevan a cabo bajo la coordinación y supervisión de un GAL, que será designado por acuerdo de los Grupos participantes en el proyecto, que debe quedar reflejado en un convenio de colaboración que deben firmar dichos Grupos. El Grupo coordinador es el responsable final de la ejecución del proyecto y el interlocutor con la autoridad competente de la comunidad autónoma a la que pertenece el GAL promotor del proyecto de cooperación para proporcionar toda la información requerida.

Hay que distinguir dos supuestos:

3.6.2.1.- Cuando el GAL actúa como Grupo Coordinador.

1º. Aprobación inicial del proyecto: En el caso de que GAL coordinador sea de la Comunidad de Madrid, éste buscará los socios participantes y presentará una solicitud a la Dirección General de Reequilibrio Territorial para su aprobación previa. Los proyectos previamente aprobados por la Dirección General de Reequilibrio Territorial, se remitirán a los GAL participantes y/o resto de actores territoriales participantes, que a su vez solicitarán la aprobación de sus Autoridades de Gestión respectivas.

En caso de proyectos de cooperación intraterritoriales, con la solicitud del grupo coordinador podrá remitirse toda la documentación del resto de grupos de la Comunidad de Madrid para su aprobación conjunta.

2º. Aprobación final del proyecto de cooperación: Una vez que todos socios participantes en el proyecto han recibido la autorización de sus respectivas Autoridades de Gestión, el GAL coordinador presentará la solicitud final acompañada de la documentación final ante la Dirección General de Reequilibrio Territorial con las conformidades de todas las Autoridades de Gestión, para la aprobación final.

3.6.2.2.- Cuando el GAL o entidad de la Comunidad de Madrid actúa como socio participante.

El GAL o entidad de la Comunidad de Madrid deberá presentar una solicitud a la Dirección General de Reequilibrio Territorial para su aprobación que emitirá un informe con su aprobación o denegación.



Área de Desarrollo Socio Económico

La aprobación de los proyectos estará condicionada, en cualquier caso, a la aprobación del proyecto por parte del resto de autoridades de gestión y a la remisión de la aprobación final por la autoridad de gestión del grupo coordinador.

El GAL o entidad de la Comunidad de Madrid deberá presentar junto a su solicitud la siguiente documentación:

- Proyecto: en la que conste al menos la descripción del proyecto, objetivos, actuaciones previstas, plazo de ejecución, presupuesto aproximado y financiación del proyecto
- Identificación de los otros grupos y/o entidades participantes.
- Protocolos, convenios u otros documentos de análoga naturaleza, en el que figuren el resto de socios participantes, así como los compromisos y responsabilidades asumidos por cada uno de ellos. Se detallará la responsabilidad y contribución financiera de cada uno de los participantes en la preparación, ejecución y mantenimiento del proyecto de cooperación.
- Certificación del acuerdo de la Junta de Decisión para solicitar la ayuda.
- Cualquier documentación necesaria para acreditar los requisitos, obligaciones, compromisos, criterios de selección u otras exigencias de las diferentes medidas.
- En caso de inversiones: Compromiso de mantenimiento y conservación de la obra y, en caso de inversiones que impliquen un servicio, compromiso de mantenimiento del mismo de acuerdo con la legalidad vigente.

En el caso de que el GAL no sea el grupo coordinador deberá presentar, además, la aprobación de la Autoridad de Gestión del GAL coordinador.

3.6.3.- Autorización del proyecto.

Se procederá según el apartado 2.6.4.

3.7.- PROCEDIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN.

3.7.1.- Recepción de la justificación.

De conformidad con el apartado 2.7.1.

3.7.2.- Financiación del proyecto.

Los gastos de las actuaciones individuales serán pagados por cada GAL o entidad participante.

En el convenio u documento análogo que suscriban los socios participantes se establecerán los gastos comunes y su distribución.

Los gastos comunes que se generen como consecuencia de la ejecución del proyecto, deberán ser abonados por el Grupo Coordinador, salvo otro acuerdo en el convenio del proyecto. El GAL coordinador realizará el pago de la factura, redistribuyendo el gasto



Área de Desarrollo Socio Económico

entre el resto de socios participantes mediante los documentos oportunos, debiendo éstos pagar en el porcentaje acordado en el convenio.

3.7.3.- Comprobación documental de la justificación.

Se procederá según el apartado 2.7.2

3.7.4.- Comprobación material.

Se procederá según el apartado 2.7.3

3.7.5.- Validación de la justificación.

Se procederá según el apartado 2.7.4.

3.7.6.- Modificaciones.

Se procederá según el apartado 1.8.6 con la particularidad que cuando se hace referencia a la concesión de la ayuda, se entiende que es la autorización del proyecto y que el órgano competente es la Dirección General de Reequilibrio Territorial.

3.8.- SUPLETORIEDAD DE ESTE APARTADO.

Este apartado 3 “Proyectos de Cooperación” se aplicará supletoriamente en caso de que se apruebe una normativa reguladora o directrices, instrucciones, acuerdos asumidos por la Comunidad de Madrid a nivel nacional en materia de cooperación LEADER.

4.- AYUDAS PARA LA GESTIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA ESTRATEGIA Y SU ANIMACIÓN

4.1.- BENEFICIARIOS.

Los GAL seleccionados en la Comunidad de Madrid para la aplicación de la EDLP en el marco del PEPAC 2023-2027.

4.2.- GASTOS APLICABLES.

4.2.1.- Tipos de gastos.

Serán subvencionables los costes en los que incurran los GAL seleccionados destinados a cubrir los costes de gestión, seguimiento, evaluación y animación de sus EDLP.

Concretamente, serán subvencionables siempre que estén directamente relacionadas con las acciones auxiliares, los siguientes gastos:

- Gastos de personal imputables a la ejecución de la EDLP, así como los pagos efectuados por el GAL a la persona que, en nombre de la Entidad Local designada, realice las funciones de Responsable Administrativo-Financiero (RAF).



Área de Desarrollo Socio Económico

- Resto de gastos. De conformidad con el PEPAC, a los gastos anteriores se le incrementará un 15%. Al tratarse de costes simplificados estos gastos se entienden justificados con la justificación de los gastos de personal del punto a).

4.2.2.- Gastos de personal.

A fin de homologar el coste de aquellos gastos equiparables entre los distintos GAL seleccionados para la aplicación de una EDLP se establecen módulos de carácter máximo.

El coste bruto total del salario a tiempo completo atribuible a los técnicos y personal administrativo contratado estará sujeto a las siguientes cuantías máximas en función de la categoría del personal:

- Técnico: 60.000 euros/año.
- Administrativo: 34.000 euros/año.

El coste bruto incluirá el salario líquido, la seguridad social tanto de la empresa como el trabajador y el coste del IRPF del contratado.

Para el cálculo del importe salarial imputable a LEADER se tendrá en cuenta lo siguiente:

- En el caso de dedicación a tiempo parcial (tanto de tiempo dedicado a LEADER como en el caso de contratos a tiempo parcial) se prorrateará teniendo en cuenta el porcentaje de tiempo dedicado a la gestión de la EDLP.
- En el supuesto que el salario a tiempo completo del personal sobrepase los importes máximos se tendrá en cuenta éstos, así como la dedicación a LEADER.
- Para el supuesto que las pagas extraordinarias no se encuentren prorrateadas mensualmente, el porcentaje imputado a éstas será proporcional al tiempo imputado en los meses que dan lugar a su cálculo.
- El pago de horas extraordinarias no se considera gasto subvencionable.

4.3.- INTENSIDAD DE LAS AYUDAS.

El porcentaje de la ayuda será 100% de los gastos subvencionables.

4.4.- INCOMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS.

De conformidad con el apartado 1.5.

4.5.- PERIODO ELEGIBLE.

La fecha de inicio de la elegibilidad de los gastos comenzará con la firma del convenio suscrito con cada GAL.

La fecha final de elegibilidad de los gastos será el 31 de diciembre de 2029, salvo que la Dirección General de Reequilibrio Territorial determine otra.

4.6.- PROCEDIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN.



Área de Desarrollo Socio Económico

El GAL deberá presentar, la documentación justificativa ante la Dirección General de Reequilibrio Territorial antes del 31 de mayo de cada año (incluido).

La Dirección General de Reequilibrio Territorial deberá comprobar el gasto y la efectividad del pago para la validación de la justificación.

Los pagos de IRPF y las cuotas de la Seguridad Social tienen unos plazos legales de ingreso en Hacienda y Seguridad Social de carácter trimestral o mensual posteriores al gasto y a su respectiva retención por el empresario o empleador. Ante esta situación, en aquellos casos en los que el pago de la nómina esté dentro del período de justificación y el pago de las retenciones de IRPF y cuotas a la Seguridad Social, por imperativo legal, esté fuera de plazo, será suficiente con la presentación del justificante del pago de la nómina, con independencia de la acreditación de estos pagos posteriormente.

Para la justificación de los gastos efectivamente realizados, se deberá aportar la siguiente documentación acreditativa:

- Certificación de los gastos por parte del Responsable Administrativo y Financiero (RAF), con el visto bueno del Presidente del GAL.
- Justificante de gasto y de pago del personal.
- Justificante de los pagos trimestrales del IRPF. Se efectuará mediante la siguiente documentación:
 - Documento de ingreso (modelo 111: Retenciones e ingresos a cuenta del IRPF).
 - Justificante de pago.
 - Cuadro desglosando el pago de este impuesto por trabajadores del GAL. En el caso, de los trabajadores imputados a LEADER se desglosará su imputación a los diferentes programas.
- Justificante de los pagos a la Seguridad Social. Se efectuará mediante la siguiente documentación:
 - Documento de ingreso (Recibos de Liquidación de Cotizaciones (RLC) y la Relación Nominal de Trabajadores (RNT), señalando en el RNT los trabajadores imputados a LEADER.
 - Justificante de pago. Si se utiliza el Sistema RED el pago se justificará mediante el adeudo realizado en la cuenta (en caso de domiciliación bancaria) o mediante el “Recibo de Liquidación de Cotizaciones” sellado o validado mecánicamente por entidad financiera (en el supuesto de pago electrónico). Si el pago se realiza a través de otros canales, se justificará mediante el “Recibo de Liquidación de Cotizaciones” y el justificante bancario de pago.
 - Cuadro desglosando el pago de este impuesto por trabajadores del GAL. En el caso, de los trabajadores imputados a LEADER se desglosará su imputación a los diferentes programas. En el caso de nuevos trabajadores o modificaciones en las condiciones de los trabajadores, con respecto a anteriores solicitudes de fondos, fotocopia compulsada de los contratos laborales del personal dependiente del GAL, documentación que acredite el sistema de selección efectuado para su contratación, así como, en su caso, fotocopia compulsada de la titulación.



Área de Desarrollo Socio Económico

- Convenio con el RAF, en los supuestos en que haya sufrido una modificación con respecto a anteriores solicitudes de fondos.
- Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de estar al corriente de sus obligaciones tributarias salvo que se haya autorizado consulta.
- Certificado de la Seguridad Social de estar al corriente de sus obligaciones en caso de que se haya opuesto consulta.

Como justificante de pago únicamente se admitirá, salvo en aquellos gastos en que no sea posible utilizar estas formas de pago:

- o La transferencia bancaria. En el concepto del justificante del pago deberá identificarse de forma inequívoca la factura o facturas que se pagan. Con el objeto de garantizar la pista de auditoría es necesario que los justificantes de cada uno de los pagos realizados se identifiquen plenamente:
 - Al proveedor como destinatario del pago,
 - Al beneficiario de la ayuda como ordenante del pago,
 - El concepto con el número o números de las facturas con el que se corresponde.
- o Tarjeta bancaria. Se justificará mediante:
 - Resguardo del pago con tarjeta.
 - Extracto de la cuenta bancaria del beneficiario en el que figure el cargo del pago con tarjeta.

La fecha de efectividad del pago será aquella en la que se produzca una disminución patrimonial del importe correspondiente en la cuenta del ordenante, que será la fecha valor que figure en el mismo, que deberá estar siempre dentro del período subvencionable para poder ser admisible, salvo la excepción contemplada en el párrafo tercero de este apartado.

La Dirección General de Reequilibrio Territorial solicitará de oficio certificado acreditativo de que el beneficiario de la ayuda no tiene deudas en período ejecutivo con la Comunidad de Madrid ni figura inscrito en el Registro de Deudores de los Fondos Europeos Agrícolas FEAGA-LEADER del Organismo Pagador.

Así mismo, se comprobará de oficio que el solicitante no ha sido excluido de la intervención 7119 "LEADER".

5.- NORMAS COMUNES PARA CUANDO EL GAL DESARROLLA PROYECTOS PROPIOS.

5.1.- OBLIGACIONES DE LOS GAL

5.1.1.- Publicidad.

Los GAL, como promotor, en todas las actividades de información y comunicación que lleven a cabo en relación con la acción subvencionada deberán hacer constar tanto la participación de la Comunidad de Madrid, como de la Administración General del Estado y del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).



Área de Desarrollo Socio Económico

La participación del FEADER se publicitará conforme el anexo III, relativo a los requisitos de información, publicidad y visibilidad, del Reglamento de ejecución (UE) n.º 2022/129, de la Comisión, de 21 de diciembre de 2021.

5.1.2.- Obligación de disponer de una contabilidad diferenciada.

El GAL deberá llevar una contabilidad diferenciada para todas las transacciones de la inversión, mediante un código contable específico en el sistema de contabilidad del GAL con indicación expresa de su vinculación a la financiación afectada por FEADER.

5.2.- INCUMPLIMIENTO Y, EN SU CASO, REINTEGRO.

Se aplicará en apartado 1.8.7 entendiéndose, en este caso, que todas las referencias al beneficiario son al GAL.

5.3.- CONTROLES Y SEGUIMIENTO.

Se aplicará en apartado 1.8.8 entendiéndose, en este caso, que todas las referencias al beneficiario son al GAL.

5.4.- PENALIZACIONES.

5.4.1.- Regla General

Se aplicará el apartado 1.8.9 entendiéndose, en este caso, que todas las referencias al beneficiario son al GAL y las referencias al GAL son a la Comunidad de Madrid.

5.4.2.- Especial referencia al caso de las “Penalizaciones por incumplimiento de otros criterios/requisitos de subvencionabilidad y compromisos u otras obligaciones de la solicitud de ayuda y de pago”

En este caso el apartado 1.8.9.2 b) de este régimen de ayudas se aplicará de forma supletoria.

El incumplimiento de alguno de los requisitos, obligaciones o compromisos exigidos al GAL dará lugar a la pérdida del 100% de la ayuda. No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se establecen a continuación criterios para la graduación de la ayuda en función de los incumplimientos de las siguientes requisitos, criterios, obligaciones o compromisos asumidos por el GAL:

Incumplimiento	Clasificación	Año*	Nº**	Penalización***	Exclusión
Incumplimiento de los requisitos para obtener la ayuda.	Excluyente			Reintegro 100% de la ayuda	Además, en casos de incumplimiento grave, falsedad, creación de





Área de Desarrollo Socio Económico

Incumplimiento	Clasificación	Año*	Nº**	Penalización***	Exclusión
Incumplimiento de los criterios de priorización de tal manera que se vea alterada la concurrencia competitiva de forma que no hubiera resultado beneficiario.	Excluyente			Reintegro 100% de la ayuda	condiciones artificiales y negligencia, el beneficiario quedará excluido de la intervención 7119 "LEADER" durante el año natural y el siguiente.
Incumplimiento de los 2 primeros años de la obligación de mantenimiento de la inversión, la actividad, servicio o de la finalidad para la que se concedió la ayuda.	Excluyente			Reintegro 100%	
Incumplimiento de la obligación de mantenimiento de la inversión, la actividad, servicio o de la finalidad para la que se concedió la ayuda a partir del tercer año.	Principal	3 er año		50%	Además, en casos de incumplimiento grave, falsedad, creación de condiciones artificiales y negligencia, el beneficiario quedará excluido de la intervención 7119 "LEADER" durante el año natural y el siguiente.
		4		40%	
		5 ó más		30%	
Falta de adecuación de licencias o autorizaciones que afecten a la normativa urbanística, medio ambiental o sectorial al proyecto ejecutado o ausencia de las mismas, siempre que dicho defecto sea subsanable.	Principal	1	1	20%	
			2 ó más	30%	
		2 ó más	1 ó más	35%	
Interrupción de la actividad o el servicio vinculado a la inversión a la que se ha comprometido, siempre que reanude la actividad en un lapso de tiempo inferior a 1 año cuando la interrupción sea detectada por la Administración	Principal			30%	Además, en casos de incumplimiento grave, falsedad, creación de condiciones artificiales y negligencia, el beneficiario quedará excluido de la intervención 7119 "LEADER" durante el año natural y el siguiente.
Interrupción de la actividad o el servicio vinculado a la inversión a la que se ha comprometido, siempre que reanude la actividad en un lapso de tiempo inferior a 1 año cuando la interrupción sea comunicada a la Administración.	Principal			20%	
Modificaciones detectadas por la Administración cuya autorización no ha sido solicitada por el GAL	Secundario	1	1	5%	
			2 ó más	10%	
		2 ó más	1 ó más	20%	
	Secundario	1	1	5%	



La autenticidad de este documento se puede comprobar en <https://gestiona.comunidad.madrid/csv> mediante el siguiente código seguro de verificación: 1036495068409647758452

Área de Desarrollo Socio Económico

Incumplimiento	Clasificación	Año*	Nº**	Penalización***	Exclusión
Incumplimiento de la obligación de comunicar las ayudas concurrentes.			2 ó más	10%	Además, en casos de incumplimiento grave, falsedad, creación de condiciones artificiales y negligencia, el beneficiario quedará excluido de la intervención 7119 "LEADER" durante el año natural y el siguiente
		2 ó más	1 ó más	15%	
Incumplimiento del requisito de de moderación de costes.	Secundario		1	30%	
		2 ó más	40%		
Incumplimiento de la obligación de publicidad tras el transcurso del plazo de 15 días señalado en el requerimiento para que subsane fuera del plazo	Secundario	1	1	5%.	
			2 ó más	10%	
		2 ó más	1 ó más	10%	
Incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentación	Secundario	1	1	5%	

*Número de años de incumplimiento del mismo criterio, requisito, obligación o incumplimiento.

**Número de incumplimientos de compromisos/obligaciones.

***Este porcentaje es lo que se minorará de ayuda.

6.- 10.- EXCEPCIONES A LOS INCUMPLIMIENTOS.

Se aplicará lo previsto en el apartado 1.8.10.

No obstante, en este caso las referencias hechas a la autoridad competente se entienden hechas a la Comunidad de Madrid.

7.- PROCEDIMIENTO SUPLETORIO.

Todo lo no dispuesto en este Régimen de Ayudas ni en las Bases Regulatorias de los GAL se regirá por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los proyectos subvencionables se ajustarán a las disposiciones nacionales y de la Unión aplicables.

